

---

M.M.F. C/ V.J.R. S/ REGIMEN DE COMUNICACION  
CI-03347-F-2025

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.M.F. C/ V.J.R. S/ REGIMEN DE COMUNICACION**" (EXpte **CI-03347-F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento CI-03347-F-2025-I0001, se presenta el Sr. M.M.F., por su propio derecho, con el patrocinio de la Dra. Marianela Harmdorf, Defensora de Pobres y Ausentes, promoviendo demanda por REGIMEN DE COMUNICACIÓN en favor de su hijo, el niño T., contra la progenitora de éste último, la Sra. J.R.V..

Efectúa propuesta de régimen de comunicación. Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 12/12/2025, se da inicio a los presentes.

Que mediante presentación CI-03347-F-2025-E0002, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Subrogante.

Que mediante movimiento CI-03347-F-2025-E0003, se presenta la Dra. Gabriela Blanco, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de gestora procesal de la Sra. V.J.R., contesta demanda y efectúa contrapropuesta de régimen comunicacional. Funda en derecho y ofrece prueba.

Que mediante presentación CI-03347-F-2025-E0004, la Sra. V., ratifica la gestión invocada por su letrada patrocinante.

Que mediante presentación CI-03347-F-2025-E0005, el demandado acepta la contrapropuesta formulada.

Que mediante presentación CI-03347-F-2025-E0006, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende "*Que no*

*tengo objeción que formular a la homologación del acuerdo al que han arribado las partes respecto a régimen de comunicación."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

**I.-HOMOLOGASE** con fuerza de Sentencia el arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: **"CONTRAPROPUESTA:** *Que en virtud de lo expuesto, y a fin de respetar los derechos y necesidades del hijo en común, esta parte ofrece un régimen de comunicación acorde al interés superior del niño c.e.A.C.1.d.e.p.c.c.e.h.e.d.s.d.l.1.h.h.l.1.h. siendo s.d.r.c.l.p.d.l.a.p.s.C.M.(m.. N.p.s.a.n.d.l.c.d.C. Asimismo y atento a lac.p.h.e.l.p.e.a.p.e.q.o.d.t.i.d.r.a.Y.T.d.d.m.y.r.a. mismo, en m.d.q.l.m.c.c.v.p. B) El día del padre el niño compartirá d.c.c.s.p.d.l.1.h.h.l.1.h., s.s.d.e.p.l.a.p.q.t.o.d.t.i.p.e.r.y.r.d.h.m. "-ACEPTACIÓN:* *Que vengo a contestar el traslado conferido, aceptando la contrapropuesta de régimen de comunicación de la demandada..."*

**II-COSTAS** por su orden ( arts. 19 del CPF).

**IV.- REGULASE** los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Marianela Harmdorf, en carácter de letrada de la parte actora en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS) y los de los Dres. Gabriela Blanco, Defensora de Pobres y Ausentes, en su carácter de letrada patrocinante de la demandada, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS), dejándose constancias que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, etapas cumplidas, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios.

Hágase saber a los obligados al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma

CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).-

V.- Notifíquese a las partes y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

**EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA**

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7